

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

**004 - TRASLADO SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR
PRESENTADA EN EL CURSO DEL PROCESO**

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

La suscrita Secretaria del Despacho HACE CONSTAR que en atención y cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 233 del C.P.A.C.A. en lo relativo a "...De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil", hoy artículo 110 del Código General del Proceso, en la fecha y hora se CORRE EL SIGUIENTE TRASLADO MEDIANTE FIJACIÓN EN LISTA, que se mantendrá digitalmente a disposición de las partes en la Secretaría por un (1) día, concretamente en la sección de TRASLADO ESPECIALES Y ORDINARIOS del Micrositio Web del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/469>

FECHA TRASLADO FIJACIÓN EN LISTA	18 DE ABRIL DE 2022 A LAS 7:30 A.M.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO No.	170013339007-2019-00280-00
ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin07mzl_notificacionesrj_gov_co/EvvIcs3JgdJGtLKZ0vKjxsgBGEuX-EZ3esawibyfAX4t9O?e=LsiiUo
DEMANDANTE	MARIA ROSELIA RAMIREZ LOAIZA
DEMANDADO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL Y BLANCA AURORA LÓPEZ DE GALVIZ
TRASLADO	DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PRESENTADA EN EL CURSO DEL PROCESO POR APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE EL 28/05/2021, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES
DESCARGAR TRASLADO	A CONTINUACIÓN DEL PRESENTE TRASLADO, SE ADJUNTA EL RESPECTIVO ESCRITO CONTENTIVO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ↻
PROCEDIMIENTO	Artículo 110 del C.G.P. por remisión normativa del artículo 233 C.P.A.C.A.
TÉRMINO	TRES (3) DÍAS
INCIO TÉRMINO	19/04/2022
VENCIMIENTO TÉRMINO	21/04/2022


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

BUZÓN DE MEMORIALES: ESTIMADOS ABOGADOS, PARTES, MINISTERIO PÚBLICO Y USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, TODA COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL DESPACHO (MEMORIALES), DEBE PRESENTARSE ESTRICTAMENTE DE MANERA DIGITAL Y EN FORMATO PDF, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS DE ATENCIÓN AL USUARIO (LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 12:00 M. Y DE 1:30 P.M. A 5:00 P.M.), TODA COMUNICACIÓN / MEMORIAL PRESENTADO POR FUERA DE ESTE HORARIO SE TENDRÁ POR RADICADO EN LA HORA Y/O FECHA HÁBIL SIGUIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

De: Jose Fernando Mejía Maya <josefernandomejiamaya@gmail.com>
Enviado el: viernes, 28 de mayo de 2021 9:59 a. m.
Para: Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales
Asunto: Rad. 170013339007-2019-00280-00. Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. MARIA ROSELIA RAMIREZ LOAIZA contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Solicitud de una medida cautelar innominada.
Datos adjuntos: 6. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA.pdf

Señores
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE MANIZALES.

Actuando en representación judicial de la demandante Maria Roselia Ramírez Loaiza, adjunto a este correo una solicitud de una medida cautelar innominada.

--

Cordialmente,

JOSE FERNANDO MEJÍA MAYA
C.C. No. 75.102.000 de Manizales
T.P. No. 295.081 del C.S. de la J.
Abogado

Manizales, Caldas, mayo 28 de 2021

Señor (a) Juez (a)

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E.S.D.**

Referencia: Rad. 170013339007-2019-00280-00. Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. MARIA ROSELIA RAMIREZ LOAIZA contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. *Solicitud de una medida cautelar innominada.*

JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA, abogado legalmente autorizado, identificado al pie de mi firma, actuando en representación de la demandante **MARÍA ROSELIA RAMÍREZ LOAIZA**, mediante el presente escrito, me permito manifestarle y solicitarle lo siguiente:

I. HECHOS.

1. El señor OMAR DE JESÚS GALVIS GALVIS (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la c. c. # 1.391.777, falleció el 23 de febrero de 2019 en Pácora, Caldas. Ello, de acuerdo con el registro civil de defunción anexo a la demanda.
2. OMAR DE JESÚS GALVIS GALVIS (q.e.p.d.) y la señora MARIA ROSELIA RAMÍREZ LOAIZA convivieron como compañeros permanentes, de manera pública e ininterrumpida, desde el año 2001 hasta el momento del fallecimiento de aquél. Ello se demuestra con los siguientes medios de prueba aportados con la demanda: Testimonios anticipados para fines judiciales rendidos por los señores VERÓNICA HINCAPIÉ GALVIS, DIEGO ARBEY MUÑOZ SALAZAR, CECILIA TABARES LONDOÑO, y RUBELIO MARTÍNEZ LÓPEZ; además con un testamento suscrito por el causante en el año 2008 y con varias fotografías.
3. La señora MARIA ROSELIA RAMÍREZ LOAIZA tiene actualmente 58 años de edad. Al respecto, verificar su registro civil de nacimiento adjunto a la demanda.
4. El causante percibía una pensión de invalidez por cuenta del Ministerio de Defensa Nacional. Ello se evidencia en la resolución que fue anexada a la demanda, por medio de la cual fue respondida la petición efectuada por mi representada respecto a la sustitución pensional.

5. De acuerdo con la resolución No. 4158 del 20 de agosto de 2019 (Carpeta 004151 y Expedientes MDN Nos. 2608 y 3511 de 2019), emitida por la Directora Administrativa (E) del Ministerio de Defensa Nacional, la cual fue anexada a la demanda, se dispuso no reconocerle a mi representada la sustitución pensional hasta tanto la jurisdicción dirimiera el conflicto que surgió entre ella y la señora BLANCA AURORA LÓPEZ DE GALVIS, quien también radicó solicitud de sustitución pensional ante dicha entidad.
6. La señora MARIA ROSELIA RAMÍREZ LOAIZA carece de los recursos necesarios suficientes para su manutención, ya que dependía económicamente del causante al momento de su fallecimiento, debido a que el oficio al que se dedicaba en ese momento era el de ama de casa.
7. La demanda fue presentada el 13 de diciembre de 2019, y el proceso se ha prolongado (por razones estructurales que incluso son ajenas al juzgado), de tal manera que el mínimo vital de la demandante se ha visto seriamente afectado.

II. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA.

1. Ordene a la entidad demandada que pague DE MANERA TRANSITORIA a la demandante MARÍA ROSELIA RAMÍREZ LOAIZA (q.e.p.d.), identificada con la c. c. # 24838278, una pensión de sobreviviente de al menos 1 salario mínimo legal mensual vigente, hasta tanto se dicte sentencia de fondo de segunda instancia, sin perjuicio de las compensaciones y/o deducciones que se deban efectuar una vez emitida sentencia con fuerza de cosa juzgada.
2. En subsidio de la anterior solicitud, solicito que ordene a la entidad demandada que pague DE MANERA TRANSITORIA a la demandante MARÍA ROSELIA RAMÍREZ LOAIZA (q.e.p.d.), identificada con la c. c. # 24838278, un 50% o la mitad de una pensión de sobrevivientes, hasta tanto se dicte sentencia de fondo de segunda instancia, habida cuenta del conflicto que actualmente existe con la demandada BLANCA AURORA LÓPEZ DE GALVIS.
3. Debido a la carencia de capacidad económica de la demandante MARÍA ROSELIA RAMÍREZ LOAIZA, solicito que se le exonere de otorgar caución para efectos del decreto de la medida cautelar.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículos 229 y 233 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA
C.C. No. 75.102.000 de Manizales
T.P. No. 295.081 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, 31 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho la presente RD, informando que fue solicitud de medida cautelar.

Pasa para resolver lo pertinente. **Rad. 17001-33-39-007-2019-00280-00.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and vertical strokes, positioned above the name of the signatory.

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 064-2022
Radicación: 17-001-33-39-007-2019-00280-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA ROSELIA RAMIREZ LOAIZA
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL Y BLANCA AURORA LÓPEZ DE GALVIZ

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la excusa presentada por la auxiliar de la justicia designada para actuar como apoderada de la demandada BLANCA AURORA LÓPEZ DE GALVIZ, en razón de amparo de pobreza que le fuera concedido. Igualmente, procede a pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar presentada por la demandante.

CONSIDERACIONES:

- Sobre la excusa al amparo de pobreza

El amparo de pobreza se encuentra reglamentado en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 306 del CPACA. En este sentido, en relación con su procedencia, el artículo 151 - *eiusdem*- contempla:

“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Conjuga con las anteriores normas, lo establecido en el artículo 154 *ibídem*:

“ARTÍCULO 154. EFECTOS

(...)

En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.(...)"

En razón de las disposiciones normativas contenidas en el artículo 151 a 158 del Código General del Proceso y la solicitud expresa de la demandada BLANCA AURORA LÓPEZ DE GALVIZ, el Despacho concedió amparo de pobreza a esta, designando para el efecto a la abogada LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ para que adelante y lleve hasta su culminación el proceso del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que cursa en contra de la peticionaria, teniendo claro que el pago de sus honorarios se hará tal y como se establece el artículo 155 del C.G.P.

Ahora bien, se observa que mediante memorial del 21 de octubre de 2020, la apoderada designada, solicitó ser exonerada del encargo, por cuanto actúa como apoderada de oficio de tres personas. En razón de lo anterior, y ante la excusa presentada en oportunidad, se releva de la designación a la abogada LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ, y en su lugar se designa a la abogada LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO.

- Solicitud de medida cautelar

En escrito radicado el 28 de mayo de 2021, la parte actora solicitó que se ordene a la parte accionada, a pagar de manera transitoria a la demandante MARIA ROSELIA RAMIREZ LOAIZA (q.e.p.d.), una pensión de sobrevivientes transitoria de al menos un salario mínimo, hasta tanto se dicte sentencia de segunda instancia, ello, mientras la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo Resuelve la legalidad de dicho acto.

Ahora, ante la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante, en la que aparentemente señala que la señora MARIA ROSELIA RAMIREZ LOAIZA falleció, y previo a dar traslado a la solicitud de medida cautelar que se pretende, **SE REQUIERE a la defensa de la señora MARIA ROSELIA RAMIREZ LOAIZA**, para que en caso de que su poderdante haya fallecido, aporte al proceso el correspondiente certificado de defunción y en cumplimiento del artículo 68 del CGP, señale en cabeza de quién se realizaría la sucesión procesal pertinente.

Con posterioridad a que se determine esta circunstancia, se procederá con el trámite correspondiente a la solicitud de medida cautelar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE:

1. **RELEVAR** a la abogada LILIANA PATRICIA RODRIGUEZ, del cargo de abogada de oficio en el amparo de pobre concedido a la señora BLANCA AURORA LÓPEZ DE GALVIZ.
2. **DESIGNAR** como abogada dentro del presente Amparo de Pobreza a la profesional LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO para que represente a la amparada por pobre en el Proceso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

Lo anterior, toda vez que la profesional del derecho figura en la lista de abogados que habitualmente ejerce la profesión ante los Juzgados Administrativos de esta ciudad y que reposa en este Despacho.

3. Se advierte a la apoderada designada que el cargo es de forzoso desempeño, y que deberá aceptarlo dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, o en su defecto deberá presentar dentro del mismo término prueba del motivo que justifique su rechazo.
4. **NOTIFIQUESE** este auto personalmente a la abogada LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, ubicada en la calle 22 n° 23-37 piso 1, Edificio Guacaica de Manizales, teléfono 8912191 o 3176218044.
5. **REQUERIR** a la defensa de la señora MARIA ROSELIA RAMIREZ LOAIZA, para que en caso de que esta haya fallecido, aporte al proceso el correspondiente certificado de defunción y en cumplimiento del artículo 68 del CGP, señale en cabeza de quién se realizaría la sucesión procesal pertinente. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.
6. **RECONOCER PERSONRÍA** al abogado MANUEL CRISANTO MONROY ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía 79.545.675 y tarjeta profesional 101.664 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

AZPI/ Sust.



Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70693054419b0f089428b7b19eb886b4baef382e6e8ef8b47a3f455048ab18af

Documento generado en 24/01/2022 03:24:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

De: Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales
Enviado el: martes, 25 de enero de 2022 10:20
Para: laura@lopezquinteroabogados.com; procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co; jamolina@procuraduria.gov.co; afhenao@procuraduria.gov.co; josefernandomejiamaya@gmail.com; Notificaciones Manizales
Asunto: REFERENCIA: ESTADO 006- PROCESO: 2019-00280- LINK ACCESO EXPEDIENTE ELECTRÒNICO
Datos adjuntos: 2019-00280_RelevaAbogadodeOficioYsePronunciaMedidaCautelar.pdf

Señores:

PARTE DEMANDANTE

PARTE DEMANDADA

MINISTERIO PÚBLICO

ANDAJE

REFERENCIA: ESTADO 006- PROCESO: 2019-00280- LINK ACCESO EXPEDIENTE ELECTRÒNICO

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin07mzl_notificacionesrj_gov_co/EvvIcs3JgdJGtLKZ0vKjxsgBGEuX-EZ3esawibyfAX4t9Q?e=ZUZT1d

En atención a la providencia del 24 de enero de 2022, notificada por estado No.006, en el archivo adjunto se le informa lo resuelto por el Despacho en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE,

Secretaría

Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

De: Jose Fernando Mejía Maya <josefernandomejiamaya@gmail.com>
Enviado el: lunes, 24 de enero de 2022 15:08
Para: Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales
Asunto: Rad. 1700133390072019-00280-00. María Roselia Ramírez Loaiza contra Ministerio de Defensa. Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral. Solicitud respecto a una medida cautelar solicitada.
Datos adjuntos: 07. Solicitud referente a una petición de medida cautelar.pdf

Señores
JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE MANIZALES
E.S.D.

Actuando en representación judicial de la demandante Roselia Ramírez Loaiza, identificada con la c. c. # 24.838.278, adjunto a este correo un memorial contentivo de una petición respecto a una solicitud de medida cautelar que presentamos el pasado 28 de mayo de 2021

--

Cordialmente,



Manizales, Caldas, enero 24 de 2022.

Señor Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE MANIZALES
E.S.D.**

Referencia: Rad. 1700133390072019-00280-00. María Roselia Ramírez Loaiza contra Ministerio de Defensa. Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral. Solicitud respecto a una medida cautelar solicitada.

José Fernando Mejía Maya, abogado legalmente autorizado, identificado con la c. c. # 75.102.000, portador de la t. p. # 295.081 del C.S. de la J., actuando en representación judicial de la demandante **María Roselia Ramírez Loaiza**, identificada con la c. c. 24.838.278, mediante el presente escrito manifiesto y solicito lo siguiente:

El pasado 28 de mayo de 2021 presentamos una solicitud de medida cautelar, habida cuenta de la difícil situación económica de mi representada, en aras de prevenir la vulneración de su mínimo vital.

Por lo anterior, de manera respetuosa y a pedido insistente de mi representada, solicitamos que disponga lo pertinente a efectos de la resolución de dicha solicitud cautelar.

Cordialmente,

José Fernando Mejía Maya

C. c. # 75.102.000

T. p. # 295.081 del C.S. de la J.

Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales

De: Jose Fernando Mejía Maya <josefernandomejiamaya@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 26 de enero de 2022 08:30
Para: Juzgado 07 Administrativo - Caldas - Manizales
Asunto: Rad. 170013339007-2019-00280-00. Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. MARIA ROSELIA RAMIREZ LOAIZA contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Respuesta a requerimiento efectuado mediante auto del 24 de enero de 2022.
Datos adjuntos: 09. Respuesta a requerimiento.pdf

Señores
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE MANIZALES
E.S.D.

Actuando en representación judicial de la señora MARIA ROSELIA RAMÍREZ LOAIZA, identificada con la c.c. 24838278, actualmente viva, mediante el presente escrito me permito dar respuesta al numeral 5 de la parte resolutive del auto interlocutorio 064-2022 del 24 de enero de 2022. Anexo memorial para esos efectos.

--

Cordialmente,

Abogado



Manizales, Caldas, enero 26 de 2022

Señor (a) Juez (a)

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E.S.D.**

Referencia: Rad. 170013339007-2019-00280-00. Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. MARIA ROSELIA RAMIREZ LOAIZA contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. *Respuesta a requerimiento efectuado mediante auto del 24 de enero de 2022.*

JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA, abogado legalmente autorizado, identificado al pie de mi firma, actuando en representación de la demandante **MARÍA ROSELIA RAMÍREZ LOAIZA**, identificada con la c. c. # 24838278, mediante el presente escrito hago saber que mi representada se encuentra actualmente viva.

Lo anterior, en respuesta al numeral 5 de la parte resolutive del auto interlocutorio 064-2022 del 24 de enero de 2022.

Atentamente,



JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA
C.C. No. 75.102.000 de Manizales
T.P. No. 295.081 del C.S. de la J.